



ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA

0021/CT/EXT-MPUE-01/12/2017

EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, UBICADA EN AVENIDA REFORMA NÚMERO CIENTO VEINTISÉIS, PLANTA BAJA, CENTRO HISTÓRICO, LA C. MÓNICA MOLINA VILLALBA, JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO INTERNO EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DA INICIO A LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

PUNTO UNO

La C. Mónica Molina Villalba, Suplente de la Presidenta del Comité atentamente da la bienvenida a los presentes y declara la apertura de la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia.

PUNTO DOS.

En términos de lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás relativos, se procede a realizar el pase de lista:

1. Mónica Molina Villalba
Suplente de la Presidenta del Comité
Presente.
2. Mónica Elizabeth Peña González
Integrante Suplente del Comité
Presente.

La Suplente de la Presidenta da cuenta de que existe el **quórum legal** para sesionar y desahogar la presente sesión, así mismo y en términos del artículo 21 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla informa que se encuentran presentes como invitados a esta sesión, los Enlaces de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y de la Tesorería Municipal con el fin de disipar las dudas que se presenten durante la revisión de los documentos presentados, y a quienes se les reitera que tendrán derecho de voz pero no voto.

PUNTO TRES.

Previa convocatoria se circuló a los integrantes el orden del día, en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la sesión.
2. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Revisión, análisis y en su caso aprobación de la Prueba de daño presentada por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal remitida mediante OFICIO: SSPYTM/UT/0549/2017 para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública presentada por escrito, sin número de folio, recibida el 3 de noviembre del año en curso.



**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**
0021/CT/EXT-MPUE-01/12/2017

5. Revisión, análisis y en su caso, aprobación de las versiones públicas, presentadas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para cumplir con las Obligaciones de Transparencia, remitidas mediante el OFICIO: SSPYTM/UT/0500/2017 respecto de:
5 Contratos 2017
1 Reporte 2017
6. Revisión, análisis y en su caso, aprobación de las versiones públicas, presentadas por parte de la Tesorería Municipal para cumplir con las Obligaciones de Transparencia, remitidas mediante el OFICIO Núm. T.M./S.T./190/2017 respecto de:
426 Avisos de Apertura de Agosto a Octubre de 2017
495 Licencias de Funcionamiento de Agosto a Octubre de 2017
261 Permisos de Julio a Octubre de 2017

Cierre de la sesión.

Acto continuo la Suplente de la Presidenta del Comité informa que ya se desahogaron los puntos uno y dos del Orden del Día, por lo que se somete a consideración el orden del día, en los términos antes citados.

Por unanimidad de votos se aprobó en todos sus términos la Orden del Día.

PUNTO CUATRO.

La Suplente de la Presidenta, procede a desahogar el punto 4 del orden del día, que es la revisión, análisis y en su caso aprobación de la Prueba de daño presentada por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal remitida mediante OFICIO: SSPYTM/UT/0549/2017 para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública presentada por escrito, sin número de folio, recibida el 3 de noviembre del año en curso.

Se justifica la solicitud de confirmación de reserva de acuerdo a los siguientes puntos de hecho y de derecho contenidos en la prueba de daño, misma que se solicita de acuerdo a los siguientes puntos:

PRUEBA DE DAÑO

La confirmación de la reserva se solicita respecto de la solicitud de información del ciudadano "X" que a la letra dice:

- 1.- **Fecha de la última práctica de tiro de todo el personal adscrito a esta secretaría.**
- 2.- **Cuál es el período que esta secretaría de seguridad pública tiene como norma para la práctica de tiro de todos y cada uno de sus elementos?**
- 3.- **Cuántos cartuchos utilizan cada uno de los elementos en sus prácticas de tiro?**
- 5.- **Lugar en donde se llevan a cabo sus prácticas de tiro.**
- 6.- **Un elemento recién egresado de la Academia de Policía y Tránsito Municipal para sus prácticas de tiro con cuántos cartuchos es calificado.**
- 9.- **Nombre y grado de los responsables o instructores de realizar las prácticas de tiro (sic)**

En atención a lo señalado, la reserva de la información se solicita en base a los siguientes ordenamientos legales:

Corresponde en este apartado precisar minuciosamente a la luz del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA

0021/CT/EXT-MPUE-01/12/2017

correspondientes y de procedimientos de revisión expeditos y disponen que ese derecho humano comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y revisar información; así mismo, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.

Además, señala que como regla general el acceso a dicha información y por excepción la clasificación; es así que, para clasificar la información como reservada, debe hacerse un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño; en este tenor, resulta necesario analizar si la solicitud de información del ciudadano "X", debe ser clasificada en términos del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, vigente que a la letra dice:

Artículo 126. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación que supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

Esto es así, porque la información que pretende el ciudadano "X" sea divulgada, encuadra en la clasificación como reservada, de conformidad con los artículos 113 fracción V, VII, XIII, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40 fracción II, XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 15, 16, 20, 21, 22 fracción II, 123 fracción I, IV, VI, 124, 125, 126, 130, 131, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numerales, cuarto, séptimo fracción I, octavo, décimo octavo, vigésimo tercero, vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

"Cuarto: "... Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General."

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Numeral Séptimo: "... La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

Fracción I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;..."

Octavo : "... Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reserva o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Décimo Octavo: "... De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estado y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.



ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA

0021/CT/EXT-MPUE-01/12/2017

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Vigésimo Tercero: "...Para clasificar la información como reservada de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."

Vigésimo Sexto: "... De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Ahora bien, es de explorado Derecho que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública están obligados a garantizar el cumplimiento de los principios Constitucionales, de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, por esta razón y previo análisis de la solicitud de información del ciudadano, sin número de folio específicamente de los puntos 1,2,3,5,6 y 9, que nos ocupa, se adecua perfectamente a los ordenado en los numerales cuarto, séptimo fracción I, octavo, décimo octavo, vigésimo sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, publicado en el diario oficial el 15 de abril de 2016.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado en materia de fuerza pública que la actividad de los cuerpos policiacos debe regirse por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, ahora bien, en el caso concreto que nos ocupa es menester señalar que el principio de EFICIENCIA, exige que la actividad policial se desempeñe de manera que los objetivos perseguidos se realicen aprovechando y optimizando los recursos de forma que minimice los riesgos que representa el ejercicio de los actos de fuerza y que estos no den lugar a mas actos de riesgo violencia y que el uso de la fuerza sea oportuno, lo que significa que debe procurarse en todo momento y lugar en que se reduzcan al máximo los daños tanto como a la integridad de las personas involucradas y en general a la afectación de los derechos de las personas. En este sentido se afirma que no es posible divulgar la información que pretende el ciudadano "X", en virtud de que queda en un claro estado de vulnerabilidad el estado de fuerza con el que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública y tránsito Municipal, al revelarse información sensible como lo es la capacitación en materia de práctica de tiro y la cantidad con la que se cuenta para enfrentar a la delincuencia lo que puede generar exceso de violencia olvidando el postulado de que el uso de violencias debe ser racional y mínima.

En esas condiciones, no es posible otorgar la información solicitada por el ciudadano en los puntos 1, 2, 3, 5, 6 y 9 de su pliego de peticiones que ha quedado transcrito en el cuerpo de este escrito porque de hacerlo es evidente que se incurre en responsabilidades de carácter civil y penal, porque se vulnera el principio de seguridad jurídica, y el principio general de derecho pro persona.

El principio pro persona ordena que la autoridad que tenga que elegir que norma aplicar a un determinado caso deberá elegir la que más favorezca a las personas; bajo esta lógica el interés de un particular como lo es la solicitud de información que pretende el ciudadano no debe prevalecer sobre el interés público porque puede afectar gravemente los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública y a la propia sociedad la cual queda en un estado de indefensión pues la información que pretende puede ser utilizada por la delincuencia.

En otra reflexión es de explorado Derecho que se violenta el principio de Seguridad Jurídica si se divulga la información que solicita el Ciudadano, en virtud de que el principio de seguridad jurídica tiene una doble proyección, una objetiva que engloba los aspectos relativos a la certeza del Derecho, y otra como certeza sobre el ordenamiento jurídico aplicable y los intereses jurídicos tutelados pero además otra subjetiva, la cual se concreta en la previsibilidad de los efectos de su aplicación por las autoridades. En este orden de ideas la Secretaría de seguridad Pública y Tránsito Municipal tiene la



ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA

0021/CT/EXT-MPUE-01/12/2017

obligación de solicitar a este Honorable Comité de Transparencia la reserva de la información porque pone en grave peligro tanto la norma jurídica como al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a la propia sociedad.

Respecto de la pregunta número 9 en la que el Ciudadano solicita "nombre y Grado de los responsables o instructores de realizar las prácticas de tiro". (SIC). En el Criterio 6/09 del INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), que a la letra dice:

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

No es desapercibido para este operador jurídico que la Secretaría de Seguridad Pública y tránsito Municipal tiene como prioridad, la protección de la sociedad del Municipio de Puebla, frente a las amenazas y riesgos que enfrentan con motivo de la divulgación de la información requerida; pues la dejaría en un estado de vulnerabilidad que puede permitir el aumento de la violencia y la delincuencia en el municipio, porque revelar la información significa evidentemente revelar la capacidad de reacción del cuerpo policiaco el cual puede ser superado por la

Además de lo anterior otra prioridad de esta Secretarías es disuadir, contener o desactivar aquellas vulnerabilidades, riesgos y amenazas que puedan comprometer la tranquilidad de la sociedad y de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

En el entendido de que, el proporcionar este tipo de datos, pondría en grave riesgo al revelar la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de seguridad pública, sus planes, estrategia, tecnología, información, sistemas de comunicaciones, ya que cualquier persona pudiera hacer mal uso de ese tipo de información, vulnerando la seguridad y en consecuencia la salud y hasta la vida de las personas. Razones por las cuales se solicita se confirme la clasificación de reserva propuesta, por un período de cinco años.

En atención a lo anterior, NO es posible proporcionar este tipo de datos por las siguientes razones de hecho y de derecho:

Primero. Porque revelar la información solicitada pondría en grave riesgo la capacidad de reacción del personal operativo de ésta Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones y lo que es peor, puede dejar en estado de indefensión y vulnerabilidad a los ciudadanos del municipio de Puebla.

Segundo. Porque si se revela la información se puede hacer mal uso de la misma, vulnerando la seguridad y en consecuencia la vida, salud y el patrimonio entre otros bienes jurídicos de los ciudadanos y de los elementos operativos de esta Secretaria de Seguridad y Tránsito Municipal.

Tercero. Porque la Secretaría de Seguridad Pública y tránsito Municipal tiene como prioridad, la protección de la sociedad del Municipio de Puebla, frente a las amenazas y riesgos que enfrentan con motivo de la divulgación de la información requerida; pues la dejaría en un estado de



ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA

0021/CT/EXT-MPUE-01/12/2017

porque revelar la información significa evidentemente revelar la capacidad de reacción del cuerpo policiaco el cual puede ser superado por la delincuencia.

Cuarto. Porque si se divulga la información solicitada sería nugatoria la capacidad de reacción del personal operativo, frente a la delincuencia para contener o desactivar aquellas vulnerabilidades, riesgos y amenazas que puedan comprometer la tranquilidad de la sociedad

Quinto. Porque si se proporciona la información solicitada, se quebranta el interés público, que ésta Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal está obligada a preservar por ser de carácter general y debe prevalecer sobre el interés particular.

Sexto. En consecuencia, NO es procedente hacer la entrega de la información para efectos de prevención del delito, el cual reconstruye el tejido social y es parte fundamental de las acciones de esta Secretaría.

Por lo antes expuesto, esta Secretaría solicita se CONFIRME la clasificación de la información solicitada por los propios y legales fundamentos analizados en los apartados anteriores, por prevalecer el interés públicos sobre el interés particular, teniendo como sustento el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual se acentúa la importancia tanto de propiciar como de vigilar el respeto, protección y promoción de los derechos humanos, reconociéndose que las normas en esa materias, establecen estándares mínimos de protección y son por tanto, susceptibles de ampliación e interpretación en el sentido de aplicación más favorable a las personas (Principio General de Derecho: Pro persona).

Por lo anteriormente fundado y motivado, se solicita atentamente a este Comité de Transparencia resolver en el sentido de CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN de la información debido a su naturaleza.

La Suplente de la Presidenta pregunta a los integrantes si existe alguna observación, a lo que los integrantes responden que "no".

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 20,21 segundo párrafo, 22 fracción II, 115 fracción I, 123 fracciones I, IV, VI, 124, 125, 126, 129, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sección IV de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y demás relativos. **Se confirma la clasificación de la información como reservada por un período de cinco años.**

PUNTO CINCO

La Suplente de la Presidenta procede a desahogar el punto 5 del orden del día que es la revisión, análisis y en su caso, aprobación de las versiones públicas, presentadas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para cumplir con las Obligaciones de Transparencia, remitidas mediante el OFICIO: SSPYTM/UT/0500/2017. Por lo anterior se procede a proyectar la información consistente en: 5 Contratos 2017y 1 Reporte 2017.

La Suplente de la Presidenta pregunta a los integrantes si existe alguna observación, a lo que los integrantes responden que "no".

Por unanimidad de votos y con fundamento por los artículos 20, 21 segundo párrafo, 22 fracción II y 155 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás relativos. **Se aprueba la versión pública de 5 Contratos 2017 y 1 Reporte 2017.**

PUNTO SEIS



ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA

0021/CT/EXT-MPUE-01/12/2017

La Suplente de la Presidenta, procede a desahogar el punto 6 del orden del día que es la revisión, análisis y en su caso, aprobación de las versiones públicas, presentadas por parte de la Tesorería Municipal para cumplir con las Obligaciones de Transparencia, remitidas mediante el OFICIO Núm. T.M./S.T./190/2017. Por lo anterior se procede a proyectar la información respecto de: 426 Avisos de Apertura de Agosto a Octubre de 2017, 495 Licencias de Funcionamiento de Agosto a Octubre de 2017 y 261 Permisos de Julio a Octubre de 2017.

La Suplente de la Presidenta pregunta a los integrantes si existe alguna observación, a lo que los integrantes responden que "no".

Por unanimidad de votos y con fundamento por los artículos 20, 21 segundo párrafo, 22 fracción II, y 155 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás relativos. **Se aprueban las versiones públicas de 426 avisos de apertura de agosto a octubre de 2017, 495 licencias de funcionamiento de agosto a octubre de 2017 y 261 permisos de julio a octubre de 2017.**

Cierre de la Sesión

Sin más asuntos que tratar y agotada el orden del día, la Suplente de la Presidenta da por concluida a las catorce horas con treinta del día viernes 01 de diciembre de dos mil diecisiete, la vigésima primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA


MÓNICA MOLINA VILLALBA
SUPLENTE DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


MÓNICA ELIZABETH PEÑA GONZÁLEZ
INTEGRANTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CONSTE.....
ESTA FOJA DE FIRMAS ES LA ÚLTIMA DE SIETE QUE FORMAN PARTE DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. MISMA QUE FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA ESTUVIERON PRESENTES.-----NBM